

Panamá, 27 de noviembre de 2008.
C-95-08.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en atención a su nota DINRA-781-08, mediante la cual remite a esta Procuraduría, para la emisión de concepto de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes relativos al trámite de adjudicación y revocatoria de la resolución D.N. 4-0598 de 12 de abril de 2006, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Roberto Elvis Serrano, una parcela de terreno baldía, ubicada en el corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

Una vez analizados los expedientes administrativos que ocupan nuestra atención, podemos observar que el beneficiario de la resolución que se pretende revocar, Roberto Elvis Serrano, manifestó expresamente su consentimiento para que se revoque la inscripción de la finca adjudicada, según consta en el acuerdo de 28 de julio de 2006, que corre a foja 1 del expediente de revocatoria.

Según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, una entidad pública puede revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, **si el afectado consiente la revocatoria**; supuesto de hecho que se materializa en la decisión adoptada por Roberto Elvis Serrano al renunciar voluntariamente a la referida adjudicación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría considera que en este caso se ha configurado la causal que prevé la disposición legal antes citada para la revocatoria de oficio de una resolución en firme, por lo que resulta jurídicamente viable la revocatoria del acto administrativo contenido en la resolución D.N. 4-0598 de 12 de abril de 2006.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.